

Ayuntamiento de Dénia

Información pública del Plan Especial de Protección, Conservación y Preservación del Castillo de Dénia y su entorno. [2003/Q5112]

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de abril de 2003, a reserva de los términos de la aprobación del acta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros el siguiente acuerdo y se procede a su publicación:

Punto 2. Sometimiento a información pública del Plan Especial de Protección del Entorno del Castillo.

Dictamen de la Comisión Informativa de Planeamiento Estratégico y Gestión Urbanística, Urbanismo y Obras y Servicios.

Antecedentes

1. Según Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 28 de mayo de 2001, el castillo de Dénia quedó inscrito en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Patrimonio Histórico Español. Dicha declaración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34.2 y la disposición transitoria segunda de la Ley 4/1998, de 11 de julio, de la Generalitat Valenciana, establece la obligación de redactar un plan especial de protección de dicho bien.

2. La Comisión de Gobierno del ayuntamiento, en fecha de 5 de septiembre de 2001, acuerda contratar a Vicente Guallart Furió la asistencia de los trabajos de redacción del Plan Especial de Protección y Preservación de Dénia y su Entorno.

3. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha de 19 de diciembre de 2001, al objeto de redactar el Plan Especial de Protección y Preservación de Dénia y su Entorno, acordó suspender las licencias de edificación, demolición y usos contrarios a los previstos en la nueva ordenación en el siguiente ámbito:

Calle de la Ronda de Murallas en su confluencia con la bajada de las escaleras del castillo; hasta la calle de Fora Mur y a lo largo de toda ella; por la calle de la Mar hasta el linde oeste de la plaza de la Constitución; por el edificio del ayuntamiento, excluyendo los antiguos juzgados hasta la calle del Hospital; hacia la calle de la Olivera en su encuentro con las escaleras del castillo y subiendo por ellas; por la calle de San Francisco hasta la calle del Salto; por la calle del Salto hasta la calle del Guante y bajando por las escaleras del castillo hasta la calle de la Ronda Murallas.

4. Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha de 21 de febrero de 2002, acordó modificar el citado acuerdo plenario, aumentando el ámbito de suspensión de licencias incluyendo el área comprendida entre las calles de Mirarrosa, avenida de Miguel Hernández, avenida del Repartiment, Doctor Fleming, hasta la calle de Mirarrosa. Ello con el fin de poder prever las medidas compensatorias, que la legislación exige para la instalación de determinados usos, según voluntad municipal, en la denominada cantera del castillo, así como por el informe del jefe del Servicio de Arqueología Municipal de Dénia, de fecha 23 de enero de 2002, solicitando la adopción de medidas de protección de determinados vestigios arqueológicos de la antigua ciudad romana de Dianium, así como la modificación del Plan General a fin de

clasificar dichos suelos como zona dotacional verde de uso público e interés cultural.

5. Dicho acuerdo fue objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de 6 de abril de 2002.

6. En fecha de 27 de marzo de 2002, el Ayuntamiento de Dénia, ante el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, presentó un avance del plan especial a efectos de concierto previo, según determina el artículo 38, apartado primero, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana (en adelante LRAU).

7. Dicho concierto previo fue objeto de Resolución del director general de Urbanismo y Ordenación Territorial, de fecha 6 de agosto de 2002. En dicha resolución se hacía referencia a la necesidad de completar la documentación remitida a fin de poder realizar un pronunciamiento definitivo sobre el trámite del concierto previo.

En dicho trámite de concierto previo se solicitaron informes a la Dirección General de Patrimonio de la Conselleria de Cultura y Educación y a la Dirección General de Comercio de la Conselleria de Innovación y Competitividad.

8. Con fecha 28 de marzo de 2003, registro de entrada 4887, el arquitecto Vicente Guallart Furió presenta el Plan Especial de Protección, Conservación y Preservación del Castillo de Dénia y su Entorno, proyecto que consta de la siguiente documentación:

- Plan especial volumen 1 y 2.
- Planos.
- Estudio de accesibilidad.

9. Según informe técnico-jurídico, de fecha 4 de abril de 2003, se propone se acuerde por el Ayuntamiento Pleno la información pública por un periodo mínimo de un mes, anunciada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, del Plan Especial de Protección, Conservación y Preservación del Castillo de Dénia y su Entorno.

10. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

«Sometimiento a información pública del Plan Especial del Castillo de Dénia y su Entorno.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda dejar el presente asunto sobre la mesa y que se pasara a un pleno de la próxima semana, y que viniese el documento sin que aparezcan nada de lo que hace referencia a la cantera del castillo, y que quede clara una referencia que ha de pasar por la Agencia Local 21 –conforme se ha dicho por los diversos grupos».

11. Con fecha 14 de abril de 2003, registro de entrada 6095, Vicente Guallart Furió presenta documentos que modifican el Plan Especial de Protección, Conservación y Preservación del Castillo de Dénia y su Entorno.

Consideraciones técnico-jurídicas

Primera. Del Plan Especial de Protección, Conservación y Preservación del Castillo de Dénia y su Entorno.

Fundamentación jurídica:

El presente es un plan especial cuyo fundamento, la protección del castillo de Dénia y su entorno, está contemplado en el artículo 12.e de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, y 34.2 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

Siendo un plan especial de conservación y preservación de los contemplados en el artículo 86.2.a del Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (en adelante RP). Debiendo cumplir su contenido lo contemplado en el artículo 39 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, en especial su apartado tercero, como señala la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Generalitat Valenciana en su informe de fecha 12 de agosto de 2002.

Artículo 86.2.a «Conservación y preservación: cuando tengan por objeto definir y proteger el paisaje y el medio natural o adoptar medidas para la mejor conservación de los inmuebles de interés cultural o arquitectónico».

Su contenido viene definido por el artículo 91 en general y 87 en particular del RP.

Artículo 91:

«1. El contenido de la documentación de los planes especiales tendrá el grado de precisión adecuado a sus fines debiendo redactarse con igual o mayor detalle que el planeamiento que complementen o modifiquen.

2. Las determinaciones a que se refiere el número anterior se concretarán, con carácter general, en:

Parte sin eficacia normativa.

Documento de información: este documento deberá recoger los aspectos del instrumento de planeamiento que puedan resultar afectados por el plan especial, tanto a nivel gráfico como escrito.

Memoria, descriptiva y justificativa, y estudios complementarios.

B.1 Parte con eficacia normativa.

Normas urbanísticas, que podrán contener:

– Normas de protección.

– Normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos cuando se trate de desarrollar obras de infraestructura.

– Reglamentación de la edificación: cuando en su desarrollo haya de construirse edificios destinados a equipamiento público o construcciones vinculadas a la infraestructura pública o al medio rural.

b) Catálogo, cuando sea preciso.

c) Planos de ordenación a escala adecuada».

Artículo 87: «Determinaciones de los planes especiales de conservación y preservación. Los planes especiales de conservación y preservación podrán:

a. Identificar los elementos de interés.

b. Adoptar medidas para su conservación, estética y funcionalidad.

c. Regular la composición y detalle de construcciones o jardines.

d. Establecer medidas o normas de uso que fomenten su mejor conservación, así como la utilización ordenada de los recursos naturales que garanticen su desarrollo sostenido y mantengan los procesos ecológicos esenciales.

e. Ordenar y preservar la estructura histórica de la parcelación.

f. Disponer lo necesario respecto al tratamiento y plantación de especies vegetales».

Artículo 39 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano:

1. Los planes especiales de protección de los inmuebles declarados de interés cultural desarrollarán las normas de protección establecidas en la declaración, regulando con detalle los requisitos a que han de sujetarse los actos de edificación y uso del suelo y las actividades que afecten a los inmuebles y a su entorno de protección. Este podrá ser delimitado por el propio plan especial cuando no lo hiciera la declaración y se considere necesario para la adecuada protección y valoración del inmueble.

2. Los planes especiales de protección de los conjuntos históricos tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del conjunto.

b) Se garantizará la edificación sustitutoria en los derribos de inmuebles, condicionándose la concesión de la licencia de derribo a la previa obtención de la de edificación.

c) La concesión de licencias de edificación o demolición, o la ejecución de dichas obras cuando no sea necesaria la licencia municipal, requerirá la previa realización de las actuaciones arqueológicas previstas en el artículo 62 de esta ley.

d) Se determinarán las posibles zonas de rehabilitación que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas compatibles con los valores del conjunto.

e) El plan contendrá las determinaciones relativas a la conservación de fachadas y cubiertas y de los elementos más significativos del interior de los edificios, así como de las instalaciones existentes.

f) Toda nueva instalación urbana eléctrica, telefónica o de cualquier otra naturaleza deberá canalizarse subterráneamente, quedando expresamente prohibido el tendido de redes aéreas o adosadas a las fachadas. Las antenas de televisión y dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o de parte del conjunto.

g) Se establecerá la normativa reguladora de la instalación de rótulos anunciadores de servicios públicos, de señalización y comerciales, que deberán armonizar con el entorno.

h) El plan especial establecerá los criterios de protección de los elementos unitarios del conjunto que tengan por sí mismos la condición de bienes de interés cultural y de sus entornos, así como de aquellos otros que gocen de la calificación de Bienes de Relevancia Local, a cuyo efecto incluirá un catálogo de bienes y espacios protegidos con el contenido y determinaciones que en esta misma ley y en la legislación urbanística se establecen.

3. En los planes especiales de protección de los entornos de monumentos y jardines históricos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se delimitará con precisión el entorno de protección, que estará constituido por los inmuebles y espacios públicos que formen el ámbito visual y ambiental inmediato y aquellos elementos urbanos o del paisaje sobre los que cualquier intervención pudiera afectar a la percepción del propio bien.

b) Ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona ni perturbar la contemplación del bien.

c) Podrán expropiarse y demolerse los inmuebles que impidan o perturben la contemplación de los monumentos y jardines históricos, siempre que con ello no se alteren sustancialmente las proporciones y características especiales del entorno en que fue concebido el inmueble o tejido urbano histórico.

d) Se garantizará la edificación sustitutoria en los derribos de inmuebles en los mismos términos establecidos para los conjuntos históricos.

4. Los sitios históricos y las zonas arqueológicas y paleontológicas se ordenarán asimismo mediante sus correspondientes planes especiales de protección, que cumplirán las exigencias establecidas en esta ley.

Según el artículo 39.3 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, «ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona ni perturbar la contemplación del bien». Corresponderá a la Conselleria de Cultura y Educación valorar si la propuesta altera el carácter paisajístico de la zona.

Segunda

La documentación presentada en fecha 14 de abril de 2003, modifica respecto del plan especial presentado en fecha 28 de marzo de 2003, las siguientes páginas correspondientes a la memoria:

- Índice.
- Páginas I.A.1_02 y I.A.1_03, «Declaración del BIC Castillo de Dénia».
- Páginas I.A.2_02 y I.A.2_03, «Marco normativo».
- Páginas I.A.3_02 y I.A.3_03, «Planeamiento vigente».
- Página correspondiente al plano C-22 del Plan General de Ordenación Urbana de Dénia refundido, reducido.
- Páginas I.A.4_02 y I.A.4_03, «Concierto previo».
- Páginas I.A.5_02, I.A.5_03 y I.A.5_04, «Objetivos y criterios básicos del plan especial».
- Páginas I.B.1_02, I.B.1_03 y I.B.1_04, «Delimitación de los ámbitos del plan especial y zonificación».
- Página correspondiente al plano N1 del plan especial, correspondiente a los «Ámbitos del plan especial y zonificación», reducido.
- Cuadro de zonificación del plan especial de Dénia. Superficies.
- Desde la página I.B.4_23 a la I.B.4_27, «Descripción de los ámbitos interiores y exteriores del BIC: análisis descriptivo. Ámbito aE9. Cantera del castillo».
- Desde la página I.B.5_02 a la I.B.5_07, «Descripción y justificación de la propuesta».
- Página I.B.6_02, «Justificación de los estándares».
- Desde la página II.A_02 a la II.A_21, «Normativa».

Y los siguientes planos:

- Plano C-22 del Plan General de Ordenación Urbana de Dénia, refundido.
- Plano N1 del plan especial, correspondiente a los «ámbitos del plan especial y zonificación».

Las modificaciones introducidas en el documento del plan especial son las siguientes:

- La calificación del suelo de la cantera se propone como A-10 terciario-dotacional (queda reflejado en los planos N1 y en el refundido del Plan General, y en la normativa).
- Los usos compatibles en este espacio son los considerados de forma genérica en el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para el uso dotacional, y en el Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana, para el uso terciario (art. 20.2, pág. II.A_17).
- En los objetivos del plan se manifiesta la voluntad de que «la definición

pormenorizada de los usos terciarios y dotacionales se concreten a partir de los debates y las determinaciones que se establezcan en la Agenda Local 21» (art. 4.2.f, pág. II.A_06).

Tercera. De la tramitación

3.1 Tramitación:

La tramitación del presente plan especial se regirá por lo dispuesto en los artículo 38 y siguientes de la LRAU y 158 y siguientes del RP, siendo básicamente la siguiente:

1. Información pública por un periodo mínimo de un mes, anunciada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante ella, el proyecto diligenciado del plan, deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el ayuntamiento.

2. Informes de los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias.

3. Aprobación provisional por parte del Ayuntamiento Pleno, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas.

4. Remisión a la conselleria competente en Urbanismo interesando su aprobación definitiva.

3.2 Concierto previo:

Se hace constar que la Resolución del director general de Urbanismo, de 6 de agosto de 2002, no se alcanzó el concierto previo con la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, significando en dicha resolución la necesidad de completar la información remitida.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 38.1 de la LRAU, el concierto previo solo se entiende preceptivo en el supuesto de planes generales, no obstante la mencionada resolución, en su antecedente primero, lo califica de preceptivo, por lo que cabría avanzar en su resolución de manera previa a la aprobación provisional, por parte del ayuntamiento.

3.3 Informes sectoriales:

De manera previa a la aprobación provisional, se deberán recabar informes de los siguientes organismos sectoriales:

- Dirección General de Patrimonio, de la Conselleria de Cultura y Educación.
- Dirección General de Comercio, de la Conselleria de Innovación y Competitividad.

Vistas las precedentes consideraciones técnico-jurídicas, se emite la siguiente propuesta de resolución:

Primero

Que se acuerde la información pública por un periodo mínimo de un mes, anunciada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, del Plan Especial de Protección, Conservación y Preservación del Castillo de Dénia y Ordenación de su Entorno.

Es cuanto tenemos que informar, no obstante la corporación con superior criterio resolverá lo procedente.

Finalizado el turno de intervenciones desarrollado según los términos que consta en el acta correspondiente, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de 12 votos a favor provenientes de los grupos Partido Popular (6) y Bloc Nacionalista Valencià (6) contra 9 votos en contra emanados de los grupos Gent de Dénia (5) y Grupo Socialista Municipal PSPV-PSOE, acuerda aprobar el presente dictamen.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el

plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante / Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución; sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime conveniente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el órgano jurisdiccional competente ante el que interponer recurso contencioso administrativo será:

– El Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante cuando se trate de estas materias:

a) Cuestiones de personal, salvo que se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios públicos de carrera.

b) Gestión, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público regulados en la legislación de haciendas locales.

c) Licencias de edificación y uso del suelo y del subsuelo, siempre que su presupuesto no exceda de 250 millones de pesetas, así como las de apertura.

d) Declaración de ruina y órdenes de ejecución de obras de conservación, reforma y rehabilitación de inmuebles, y

e) Sanciones administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, cuantía y materia.

– La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en todos demás casos.

Dénia, 29 de abril de 2003.– El alcalde presidente: Miguel Ferrer Marsal.